



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Sección de Sementales de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 30 de Abril de 1936, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 86,500 al 88 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, y de doble riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 311,987 al 314 de la carretera de la de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 32.901,60 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1936, que importa 5.483,60 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937, que asciende a 27.418 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 987,05 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta pro-

vincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 5 de Mayo 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxilia-

res que se necesiten emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos, serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 6 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 184.—42,50 pts.

Hasta las trece horas del día 30 de Abril de 1936, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 69 y 73 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 31.498,27 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1936, que importa 5.249,71 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937, que asciende a 26.248,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 944,95 pesetas.

tura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, núm. 27, el día 5 de Mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos, serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 6 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 185.—39,00 pts.

Sección de Sementales de León

SERVICIO DE CRIA CABALLAR

Relación de las paradas oficiales de Sementales Equinos para la temporada de 1936

Provincia de Coruña

Carballo, 3 sementales.

Ordenes, 3 ídem.

Negreira, 2 ídem.

Provincia de Lugo

Becerreá, 3 sementales.

Chantada, 3 ídem.

Meira, 4 ídem.

Provincia de Orense

Ginzo de Limia, 3 sementales.

Provincia de Pontevedra

Bandeira, 3 sementales.

Provincia de Zamora

Benavente, 3 sementales.

Venialbo, 2 ídem.

Villalpando, 4 ídem.

Zamora, 3 ídem.

Provincia de Oviedo

Aller, 4 sementales.

Avilés, 2 ídem.

Campo de Caso, 3 ídem.

Campomanes, 4 ídem.

Cangas de Narcea, 3 ídem.

Gijón, 3 ídem.

Infiesto, 3 ídem.

Pola de Laviana, 3 ídem.

Ponga, 2 ídem.

Quiros, 3 ídem.

Ribadesella, 2 ídem.

Villaviciosa, 3 ídem.

Provincia de León

Acebedo, 2 sementales.

Boñar, 2 ídem.

Cacabelos, 3 ídem.

Cea, 3 ídem.

Gradefes, 2 ídem.

La Bañeza, 3 ídem.

León, 5 ídem.

Matallana de Valmadrigal, 2 ídem.

Oseja de Sajambre, 3 ídem.

Valderas, 3 ídem.

Valencia de Don Juan, 2 ídem.

Villaornate, un ídem.

León, 3 de Abril de 1936.—El Jefe de Sección, L. González.

Administración de justicia

Juzgado municipal

de Valverde de la Virgen

Don Manuel Gutiérrez González, Juez municipal de Valverde de la Virgen.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador de León D. Serafin Largo Gómez, a nombre de D. Venancio Oblanca González, contra D.^a María López Canal, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada a la letra, es como sigue:

«Sentencia.—En Valverde de la Virgen a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Manuel Gutiérrez González, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Serafin Largo

Gómez, vecino de León, en representación de D. Venancio Oblanca González, mayor de edad, industrial y vecino de Villabalter, contra doña María López Canal, vinda, mayor de edad y vecina de Montejos, sobre reclamación de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de abono mineral que la vendió el demandante al fiado.

Fallo: Que estimando dicha demanda debo de condenar y condeno a la demandada D.^a María López Canal, a que pague a D. Venancio Oblanca González, así que sea firme esta sentencia a las ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que se reclaman, así como la condeno al pago de las costas que se ocasionen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes en la forma preceptuada por la Ley de Enjuiciamiento civil, según solicite la parte demandante, por lo que respecta a la demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gutiérrez.—Publicado.»

Fue publicada con la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada D.^a María López Canal, declarada rebelde en el juicio, se libra el presente en Valverde de la Virgen a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Manuel Gutiérrez.—El Secretario, Heliodoro Pastrana.

Núm. 183.—14,75 ptas.

Edicto-cédula

Conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 139 de 1935, sobre daños y lesiones por choque de automóviles, se cita en legal forma a medio de la presente al lesionado Arcadio Alvarez López, soltero, chófer, vecino de Cacabelos, partido de Ponferrada, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ribadavia, con el objeto de ser reconocido por el Médico Forense de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Rivadavia, 2 de Abril de 1936.—El Secretario, Luis Amador Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los industriales declarados fallidos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 44 y artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

AYUNTAMIENTO	NOMBRES	INDUSTRIA	AÑO	Trimestre	IMPORTE
Almanza.....	Fidencio Pérez.....	E. Carnes.....	1935	1.º al 4.º	49 92
Albares de la Ribera..	Pedro Moyano.....	Venta tejidos.....	»	1.º y 2.º	266 45
Bembibre.....	Antonio López.....	Café 0,30.....	»	»	91 20
Idem.....	Domingo Mansilla.....	Libros usados.....	»	1.º	22 20
Idem.....	Benjamin Girón.....	Abaceria.....	»	1.º y 2.º	44 40
Idem.....	Juan Calvo.....	Zapatero.....	»	»	31 72
Idem.....	Manuel Trabado.....	V. Carnes.....	»	2.º	36 48
Benavides.....	Hijo Angel Garcia.....	F. de luz.....	1934	1.º al 4.º	1.134 93
Idem.....	Julio de Prado.....	Ferreteria.....	»	»	566 56
Idem.....	Eugenio Valdueza.....	Tejidos.....	»	»	185 80
Idem.....	El mismo.....	Quincalla.....	»	»	70 32
Idem.....	H. de Angel Garcia.....	F. de luz.....	1933	»	1.134 93
Bercianos del Camino	Hermenegildo Castro.....	Herrero.....	1935	1.º al 3.º	38 54
Boñar.....	Guillermo Valdés.....	Ferreteria.....	»	1.º	128 95
Idem.....	Angel Mendoza.....	V. Tejidos.....	»	2.º	116 47
Idem.....	Víctor Román.....	Cepilladora.....	»	1.º	34 66
Idem.....	Maria Alvarez.....	Café 0,30.....	»	»	31 89
Idem.....	Guillermo Valdés.....	Venta pólvora.....	»	»	13 87
Idem.....	José Fernández.....	Carpintero.....	»	»	13 86
Idem.....	Francisco Lera.....	T. Madera.....	1934	1.º al 4.º	423 52
Idem.....	Sacramento Martínez.....	IO. Funciones.....	1932	»	46 94
Cabreros del Rio.....	Pablo Miguélez.....	Barbero.....	1935	1.º y 2.º	22 18
Cabrilanes.....	Senén Prieto.....	Abaceria.....	1934	1.º al 4.º	66 56
Campazas.....	Raimundo Gallego.....	Médico.....	1933	4.º	49 08
Cea.....	Cruz Asenjo.....	Carretero.....	1935	1.º al 3.º	30 00
Cebanico.....	Tomás Antunez.....	Maderas.....	1933	1.º al 4.º	894 50
Cubillas Oteros.....	Segismundo Blanco.....	Vinos Mayor.....	1935	1.º y 2.º	152 00
El Burgo Ranero.....	Pablo Parrado.....	Cereales.....	»	1.º al 3.º	320 28
Idem.....	Cesareo González.....	Pescados.....	»	»	30 15
Folgoso.....	Hipólito Fidalgo.....	V. Tocino y embutidos.....	»	1.º al 4.º	754 67
Garrafe.....	Nemesio Blanco.....	Panadero.....	»	»	63 64
Grajal de Campos.....	Pedro Alonso.....	Carnes frescas.....	»	1.º al 3.º	85 65
La Bañeza.....	Anselmo Carrera.....	Sastre.....	»	»	57 75
Idem.....	José Morán Riego.....	Barbero.....	»	»	57 75
Idem.....	Gregorio Castro.....	Carbones.....	»	1.º	20 73
Laguna Dalga.....	Vicente García.....	Abaceria.....	»	1.º al 3.º	49 89
La Pola Gordón.....	Macario Cabezudo.....	C. Huéspedes.....	»	»	58 23
Idem.....	José Conzález.....	Café 0,30.....	»	»	124 80
Idem.....	Pedro Fernández.....	Figón.....	»	»	58 23
Idem.....	Jacinto Rodríguez.....	V. Pescados.....	»	1.º al 4.º	41 21
Idem.....	Juan G. Huerta.....	»	»	»	41 21
Idem.....	Maria Suárez.....	»	»	»	41 21
Idem.....	Mercedes González.....	V. Frutas.....	»	»	18 02
Idem.....	Herminio Escapa.....	»	»	»	18 02
Idem.....	Víctor Martínez.....	Sastre.....	»	1.º al 3.º	54 06
Idem.....	Mauro Santos.....	»	»	»	54 06
La Robla.....	José Maria Castro.....	Taberna.....	1933	1.º al 4.º	171 29
La Vecilla.....	Francisco Lera.....	Maderas.....	1935	1.º al 3.º	308 55
Idem.....	Cayetano Díez.....	S. Juzgado.....	»	1.º	28 73
Rodiezmo.....	Dionisio Martínez.....	C. dias mercados.....	1934	1.º al 4.º	45 39
La Puebla Lillo.....	Angel Fernández.....	F. Manteca.....	1935	2.º y 3.º	198 80
Idem.....	Manuela Costa.....	Médico.....	»	1.º	30 84
Mansilla Mulas.....	Daniel Alvarez.....	Sastre.....	»	1.º y 2.º	21 36
Idem.....	Efigenio López.....	»	»	1.º al 4.º	46 72
Pajares Oteros.....	Gumersindo Lozano.....	T. en cerdos.....	1931	»	887 50
Paramo del Sil.....	José Sanz de Frutos.....	Médico.....	1935	1.º al 3.º	116 97
Ponferrada.....	José Gonzále.....	Fonda.....	»	1.º	47 58
Idem.....	Belarmino Puente.....	Café 0,30.....	»	3.º	47 58
Idem.....	José Rival.....	»	»	»	233 46
Idem.....	José Garcia.....	Café 0,30.....	»	1.º y 2.º	95 16
Idem.....	Héctor Prieto.....	V. Libros.....	»	1.º al 3.º	66 64
Idem.....	Belarmino Puente.....	Café 0,30.....	»	1.º—2.º	95 16

AYUNTAMIENTO	NOMBRES	INDUSTRIA	AÑO	Trimestre	IMPORTE
Rodiezmo	Manuel Fernández	F. de jabón	1935	1.º al 3.º	66 60
Idem	Benito López	Comestibles	»	»	109 54
Idem	José Fierro	Café 0,30.	»	»	109 54
Idem	Marcelino Dorado	Abacería	»	»	66 60
Idem	Dionisio Martínez	Carnes de mercado	»	1.º al 4.º	34 56
Idem	José Estévez	Venta de frutas	»	2.º y 3.º	10 32
Idem	Lucinio García	Botero	»	1.º al 3.º	47 58
Idem	Cándido Bayón	Tratante ganado	1933	1.º al 4.º	593 16
Sahagún	Mamés de la Iglesia	Venta bicicletas	1935	2.º y 3.º	237 90
Idem	Victoriano Gutiérrez	Pescados	»	1.º al 4.º	45 99
Idem	Juan Cantero	»	»	»	45 99
Idem	Julián Quijada	»	»	»	45 99
Idem	Francisco Arias	Café	»	1.º	118 95
Idem	Jesusa Estaca	Pescados	»	1.º al 3.º	34 50
Idem	Matilde García	Expenduría huevos	»	»	142 74
Idem	Damián Miguel	»	»	»	142 74
Idem	Alejandro Rey	»	»	»	142 74
Idem	Toribio Guiles	Venta de pescados	»	»	34 50
Idem	Fernando Valle	»	»	»	34 50
Idem	Pedro Moncada	Tejidos	»	1.º	133 22
Sabero	Laurentino Valdesogo	»	»	1.º y 2.º	203 00
Idem	Mateo González	Tablajero	»	1.º al 3.º	42 81
Sahagún	Paulino Campo	Pescados	1934	1.º al 4.º	45 99
Idem	León Manso	»	»	»	45 99
San Emiliano	Manuel Redondo	Ultramarios	»	3.º y 4.º	178 41
Idem	Eustaquio Bombín	Taberna	»	1.º al 4.º	75 12
San Justo de la Vega	Maximino Rodríguez	»	»	2.º al 4.º	41 61
Idem	Eliseo Miguélez	»	»	»	40 21
Idem	El mismo	»	1933	»	40 21
Sta. Colomba Somoza	Román Zunzunequi	Farmacia	1934	3.º y 4.º	86 14
Santa María de la Isla	Florentino Fernández	Patatas	1935	1.º al 3.º	199 83
Trabadelo	Leopoldo Moreira	Comestibles	»	»	85 62
Valdelugeros	Perfecto Suárez	Expenduría huevos	1932	1.º al 4.º	184 32
Valderas	Anastasio Abad	Tablajero	1935	1.º y 2.º	33 26
Idem	Emiliano Carpintero	Carro amillarado	»	1.º al 4.º	13 86
Valencia de Don Juan	Alejo del Castillo	Horno de teja	»	»	24 38
Idem	Federico Castillo	»	»	»	24 38
Idem	Antonio Garvía Pérez	Confitero	1934	4.º	58 68
Idem	Santiago Osma	Carrero	1935	2.º	15 86
Idem	Isidro Quintana	Fábrica de gaseosas	»	1.º y 2.º	93 58
Vegacervera	Nicanor González	Comestibles	1934	3.º y 4.º	57 08
Vega de Espinareda	Ernesto Rivera	Café	1935	1.º y 4.º	309 52
Vega de Valcarce	Rafael Marcos Cuervo	Médico	1934	1.º al 4.º	95 67
Villagatón	Victoriano Alvarez	Carpintero y sierra	»	1.º y 4.º	523 01
Idem	Nicolás García	Carpintero	1935	1.º y 2.º	311 65
Villaobispo de Otero	Toribio Rodríguez	Tratante ganado	1932	1.º al 4.º	855 16
Villaquejada	Inocencio López	Droguería	1935	»	333 20
Villarejo de Orbigo	Timoteo Gutiérrez	Carnes	1934	»	76 13
Idem	Eugenio Martínez	Fábrica de luz	»	»	163 60
Villazanzo	Amalio Díez	Maestro albañil	1935	»	105 36

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar de las matrículas a los contribuyentes que figuran en la presente relación, y prohibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria al industrial que habiendo sido declarado fallido continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda.

León, 28 de Febrero de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, Manuel Osset.

Imp. de la Diputación provincial

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica el siguiente

«DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la ley de 1.º de Julio de 1932, para la elección de presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta de su presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de compromisarios para la elección de presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente ley Electoral.

Art. 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

a) El próximo domingo, 12 de Abril, podrán los que aspiren a ser propuestos para compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su peti-

ción ante la Junta provincial del Censo electoral solicitando, mediante instancia, la reunión de las Mesas electorales para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1932.

b) El domingo, 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales, según dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la repetida ley.

c) El mismo día 19 del corriente se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos para recibir las propuestas de candidatos a compromisarios que hagan verbalmente o por escrito los concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada ley de 1.º de Julio de 1932.

d) El jueves, 23 de Abril, se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos a compromisarios, propuestos en alguna de las formas admitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación de candidatos a diputados a

Cortes, de conformidad con el artículo 8.º de la misma ley.

e) El sábado, 25 de Abril, se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

f) La elección de compromisarios se celebrará el domingo, 26 de Abril, sujetándose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de diputados a Cortes. Se elegirán tantos compromisarios como diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción y el elector podrá votar tantos compromisarios como candidatos a diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

g) El escrutinio general de la elección de compromisarios se celebrará el jueves, 30 de Abril, debiendo quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo; todo ello

conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan repetida ley de 1.º de Julio de 1932.

h) Los candidatos proclamados compromisarios electos por las Juntas provinciales del Censo harán llegar las certificaciones que hayan recibido del presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales, hasta el día 3 de Mayo inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal o remitirlas por correo certificado.

i) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el quórum señalado en la ley electoral, se repetirá la elección el domingo 3 de Mayo. El escrutinio de esta segunda elección se celebrará el día 5 del mismo mes. Los compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

j) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo, el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quienes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente, que servirá de credencial a los compromisarios para presentarla, bajo recibo, al presiden-

te de las Cortes o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión previa de la Asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes:

k) El día 9 de Mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la Asamblea electoral de presidente de la República, en el local que, con la debida antelación señalará el Gobierno.

l) El día 10 de Mayo, a la hora que señale en su reunión previa la Asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha Asamblea, con las formalidades previstas en el artículo 16 de la Ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se fijan.

Art. 3.º Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos compromisarios los españoles de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

No pueden ser elegidos compromisarios los diputados a Cortes, las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, los que pertenezcan a otros Cuerpos o instituciones armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar; los acogidos en establecimientos benéficos; los que por sentencia firme hayan sido con-

denados penas que, directa o accesoriamente, produzcan la privación del derecho del sufragio mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Art. 4.º Para la elección de compromisarios convocada por este decreto regirán el Censo, las listas, las circunscripciones, las secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de diputados Cortes.

Art. 5.º Los proclamados candidatos a compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las Secciones o Mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la ley de 1.º de Julio de 1932 y en el presente Decreto es aplicable la legislación electoral común, que dando facultada la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—
Diego Martínez Barrio. — El Presidente de Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Abril de 1936.

El Gobernador,
Emilio Francés Ortiz de Elquea

Imp. de la Diputación provincial